

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/82  
15 de agosto de 1972

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS  
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS  
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

INFORME DE LA SUBCOMISION I

1. La Subcomisión I, que fue creada en marzo de 1971, continuó en 1972 sus actividades en virtud del acuerdo de 12 de marzo de 1971 relativo a la organización de los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.
2. Durante el año, la Subcomisión I celebró dos series de sesiones, la primera en Nueva York del 29 de febrero al 29 de marzo de 1972, y la segunda en Ginebra del 19 de julio al 15 de agosto de 1972. En marzo celebró 16 sesiones; en julio y agosto 14 sesiones. Asistieron a ellas representantes de los Estados miembros de la Comisión y observadores<sup>1/</sup>. También asistieron a las sesiones representantes de los organismos especializados, del OIEA y de la UNCTAD.
3. A finales del período de sesiones de marzo, el Presidente de la Subcomisión I comunicó al Presidente de la Comisión los progresos realizados en los trabajos de la Subcomisión (A/AC.138/SC.I/L.11). A finales del período de sesiones de julio y agosto, en la 61ª sesión, la Subcomisión aprobó su informe a la Comisión.
4. La Mesa de la Subcomisión I estuvo formada por los representantes siguientes:

Presidente:	Sr. Paul Bamela Engo (Camerún)
Vicepresidentes:	Sr. S.M. Thompson-Flores (Brasil)
	Sr. G. Fekete (Hungría)
	Sr. C.V. Ranganathan (India)
Relator:	Sr. H.C. Mott (Australia)

<sup>1/</sup> Los observadores fueron los siguientes: Arabia Saudita, Barbados, Bhután, Birmania, Cuba, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Jordania, Malawi, Mongolia, Omán, Portugal, República Democrática Popular del Yemen, República Dominicana, República Khmer, Siria, Sudáfrica y Uganda.

5. En su 33ª sesión, el 6 de marzo de 1972, la Subcomisión aprobó su programa de trabajo para 1972. Este programa, que se basaba en un documento de trabajo presentado a la Subcomisión en agosto de 1971, fue aprobado oficialmente con algunas enmiendas. El programa de trabajo era el siguiente:

- Tema 1: Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios /resolución 2749 (XXV)/
- Tema 2: Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional en relación con:
- a) órganos del mecanismo internacional, incluso la composición, los procedimientos y la solución de controversias
  - b) normas y prácticas relacionadas con actividades relativas a la exploración, la explotación y la administración de los recursos de la zona, así como las relativas a la preservación del medio marino y la investigación científica, incluso la asistencia técnica a los países en desarrollo
  - c) la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la zona, teniendo presentes los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carentes de litoral
  - d) las consideraciones y consecuencias económicas relacionadas con la explotación de los recursos de la zona, incluso su elaboración y comercialización
  - e) las necesidades y los problemas particulares de los países sin litoral
  - f) la relación entre el mecanismo internacional y el sistema de las Naciones Unidas.

6. Además de varios documentos de información general, la Subcomisión tuvo a la vista el cuadro comparativo de proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículos compilado por la Secretaría (documento A/AC.138/L.10) y presentado a la Subcomisión por el representante del Secretario General en la 34ª sesión. Un informe del Secretario General titulado "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos" (A/AC.138/73) fue presentado por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales en la 48ª sesión. El Secretario General de la UNCTAD hizo una declaración en la misma sesión. A solicitud de la Subcomisión, ambas declaraciones fueron publicadas como documentos oficiales (A/AC.138/SC.I/L.12 y 13). La Subcomisión decidió pedir a la Secretaría que preparara una lista de las decisiones pertinentes tomadas en el último período de sesiones de la UNCTAD. Esa lista se distribuyó con la signatura A/AC.138/SC.I/L.14. También se distribuyeron las resoluciones aprobadas por la UNCTAD.

7. Se presentaron los siguientes documentos:

- a) Documento de trabajo relativo al concepto de una zona intermedia (presentado por los Países Bajos) (A/AC.138/SC.I/L.19)
- b) Problemas institucionales relativos al Organismo de los fondos marinos: el Consejo (presentado por la delegación de Italia) (A/AC.138/SC.I/L.15)
- c) Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional (presentado por la delegación de Grecia) (A/AC.138/SC.I/L.16)

A. Tema 1 del programa de trabajo

8. La Subcomisión examinó el tema 1 de su programa de trabajo, titulado Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios, resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, en sus sesiones 33<sup>a</sup> a 40<sup>a</sup>, celebradas en marzo. Participaron en los debates unas 42 delegaciones.

9. Una opinión común fue la de que la expresión "estatuto jurídico del régimen" denotaba la naturaleza jurídica del régimen. En este sentido, muchos oradores pusieron de relieve que el Principio 9 de la Declaración de Principios determinaba que el régimen se establecería, "mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general". Subrayaron el hecho de que el tratado debía tener carácter universal. Varias delegaciones expresaron la opinión de que, para cumplir lo dispuesto en el principio 9, el tratado debía estar abierto a la participación de todos los Estados, pero otras delegaciones estimaron que no era oportuno examinar la cuestión en esta fase.

10. En lo que toca al poder que debería otorgar el tratado a la autoridad internacional sobre la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional hubo discrepancia de opiniones. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de que la autoridad internacional debía ejercitar soberanía sobre la zona y sus recursos en nombre de la comunidad internacional y como consecuencia de que la zona es patrimonio común de la humanidad. Otras delegaciones convinieron en que el tratado no debía conferir soberanía al mecanismo internacional sobre la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estimaron que sería más oportuno hablar en este caso de jurisdicción. También se expresó el punto de vista de que ni siquiera se debía conferir la jurisdicción al mecanismo internacional y que ninguna de las disposiciones del tratado debía dar al mecanismo fundamentos jurídicos para considerarse propietario o poseedor de los fondos marinos.

11. Muchos oradores consideraron que era indispensable hallar los medios de garantizar que los Estados que no fueran parte en el instrumento por el que se creara el régimen respetaran no obstante las disposiciones del tratado. Varios de ellos dijeron que ello era necesario dado el carácter objetivo del concepto de patrimonio común. Algunos oradores alegaron a este respecto que los instrumentos de derecho internacional sólo podían obligar a los Estados que fueran parte en ellos; en relación con este punto, se destacó la necesidad de lograr un tratado generalmente aceptable. Se indicó también que se habían presentado propuestas a la Comisión, basadas en la Declaración de Principios referida más arriba. Con arreglo a las cuales no se reconocerían las reivindicaciones incompatibles con el tratado.

12. La expresión "alcance del régimen" se interpretó en el sentido de que indicaba su zona de aplicación y las actividades que debía comprender. Los debates sobre esta cuestión revelaron divergencias de opinión respecto de los tres problemas fundamentales:

- a) la zona a la que se aplicaría el régimen,
- b) los recursos a los que se aplicaría el régimen,
- c) las actividades relacionadas con la zona y sus recursos a las que se aplicaría el régimen.

13. Algunas delegaciones señalaron que la definición de la zona de aplicación del régimen planteaba dos cuestiones. Una era el problema de delimitar la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional. Se reiteró la opinión de que la zona internacional debía ser lo más extensa posible y que la cuestión de los límites de los fondos marinos debía examinarse lo antes posible. Se reafirmó además que, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 2750 C, debía darse prioridad al régimen internacional y que la cuestión de los límites debía examinarse en esta perspectiva. Algunas delegaciones afirmaron que existía una estrecha relación entre el límite que había de trazarse en su momento y la naturaleza del régimen que se trataba de establecer. Estas delegaciones estimaron que la zona internacional debía ser lo más extensa posible, en la inteligencia de que se conferirían al organismo facultades suficientemente amplias para alcanzar sus objetivos. Otras delegaciones se refirieron a la relación que existe entre el límite en el fondo marino y los límites en otros espacios marítimos y la consiguiente necesidad de tratarlos en conjunto, según lo acordó la Comisión al organizar sus trabajos; también destacaron la relación que existe entre todos los límites y regímenes aplicables al espacio oceánico.

14. La segunda cuestión consistía en decidir si el régimen debía aplicarse únicamente a los fondos marinos y sus recursos o bien debía aplicarse igualmente a todo el espacio oceánico situado fuera de la jurisdicción nacional. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que el régimen debía aplicarse exclusivamente a los fondos marinos y sus recursos y sostuvieron que ello estaba en consonancia con la Declaración de Principios. También se expresó el punto de vista de que el régimen debía comprender facultades relativas a todo el espacio oceánico.

15. Varios oradores declararon que el régimen no debía afectar a las libertades reconocidas en la alta mar y al estatuto jurídico de alta mar de las aguas suprayacentes a la zona fuera de la jurisdicción nacional. Consideraron que ya existían normas de derecho internacional respecto de la alta mar y del espacio aéreo, que debían ser mantenidas. Se refirieron también en este sentido al Principio 13 a), con arreglo al cual ninguna de las disposiciones de la Declaración podría afectar al "estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni al del espacio aéreo situado sobre esas aguas". Varios oradores afirmaron que el régimen debía referirse a todos los aspectos necesarios de la administración de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos, fuera de la jurisdicción nacional, sin afectar, tanto en lo que respecta a su naturaleza como a su ámbito de aplicabilidad, aquellas libertades de la alta mar no reguladas por las disposiciones de la futura convención. Algunos oradores señalaron que quizá fuera preciso encontrar algún medio de armonizar el ejercicio de los derechos de los Estados en la alta mar con las actividades en los fondos marinos autorizadas por el régimen, ya que podían surgir incompatibilidades entre unos y otras.

16. Ciertas delegaciones estimaron que el régimen debía aplicarse tanto a los recursos vivos como a los recursos no vivos de los fondos marinos. No obstante, algunas delegaciones consideraron que debía aplicarse únicamente a los recursos no vivos. Varios oradores recordaron la definición de los recursos naturales que se daba en el artículo 2 (4) de la Convención sobre la Plataforma Continental que a su juicio debía tomarse en consideración. Se expresó también la opinión de que el régimen podía comprender los minerales en suspensión en el agua del mar y quizá los recursos vivos del mar. Otros muchos oradores consideraron que ello no era conveniente.

17. En cuanto a la tercera de las cuestiones anteriormente mencionadas, la de las actividades relacionadas con la zona y sus recursos a las que se aplicaría el régimen, se señaló que la Declaración de Principios disponía que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas estarían reguladas por el régimen internacional. Algunos oradores señalaron que este texto era impreciso y que sería necesario aclararlo más.

18. Se indicó que aun cuando la finalidad primordial del régimen se limitara a la explotación y explotación ordenada de los recursos minerales de la zona, este objetivo sólo podría alcanzarse efectivamente creando un mecanismo internacional dotado de competencia y poderes con respecto al mantenimiento de la integridad territorial y jurisdiccional y a la armonización de las distintas formas de utilización de la zona. Se afirmó que el régimen debía comprender facultades para controlar la investigación científica y la contaminación, y no simplemente en relación con las actividades que se desarrollaran en los fondos marinos, sino también en el espacio oceánico en su totalidad, así como para ocuparse del empleo de una tecnología potencialmente peligrosa para el medio marino. Además, varias delegaciones señalaron que las actividades comprendidas en el régimen debían limitarse a los fondos marinos y no constituir un obstáculo para las actividades de los Estados en las aguas suprayacentes o en los océanos en general. En relación con este asunto, muchos oradores opinaron que sería necesario prever en el régimen atribuciones apropiadas en lo que se refiere a la preservación del medio marino, la contaminación imputable a las actividades y las investigaciones científicas realizadas en los fondos marinos. Algunos oradores objetaron que no era procedente que el régimen reglamentase la investigación científica y actividades tales como el tendido de tuberías y cables, puesto que ya existían normas de derecho internacional aplicables a estas materias.
19. Varios oradores señalaron que las medidas de control de armamentos y de desarme no debían ser de la competencia del Organismo, pues ya existían mecanismos que abarcaban esas actividades. Otros oradores expresaron la creencia de que tal vez conviniese dar competencia al Organismo en lo relativo a las actividades de control de armamentos. Se expresó la opinión de que se debía prohibir la utilización de los fondos marinos y de su subsuelo para fines militares, y que en las conversaciones sobre el desarme, se habían de negociar medidas específicas a este respecto. El tratado sobre los fondos marinos no se habría de interpretar en perjuicio de cualesquiera medidas que se hubiesen acordado o que pudieran acordarse en el curso de tales negociaciones.
20. Ciertas delegaciones consideraron que, mientras no se alcanzara el objetivo de la prohibición total y la destrucción completa de las armas nucleares, el hecho de reclamar la prohibición de los ensayos nucleares sólo podía favorecer el propósito de consolidar el monopolio nuclear de las grandes Potencias nucleares. En la actualidad, lo que habría que prohibir en primer lugar eran las actividades de los submarinos nucleares en la zona internacional de los fondos marinos y en la zona de los fondos marinos de otros países; también debería prohibirse la instalación de armamentos nucleares y de cualquier otro tipo de armamentos en esa zona.

21. Por lo que respecta al tercero de los conceptos incluidos en el tema I del programa de trabajo, a saber, las disposiciones básicas del régimen, las delegaciones reconocieron en general la necesidad de identificar conceptos básicos inspirados en la Declaración de Principios que pudiesen convertirse en artículos de tratado que lograsen la más amplia aceptación posible. Se consideró, además, que algunos de los conceptos expresados en los principios debían enunciarse con mayor claridad y que otros debían ampliarse en determinados sentidos. A pesar de ciertas reservas, en términos generales se esperaba que por lo menos algunos de los principios podrían convertirse sin dificultad en textos de disposiciones convencionales.

22. Sin embargo, algunas delegaciones advirtieron que el objetivo de la Declaración de Principios no podría lograrse si no se hacía más que repetir éstos en el tratado. Aun admitiendo que algunos de los principios podían servir de base para el futuro tratado, esas delegaciones consideraron que los términos en que estaban formulados otros principios les daban más bien el carácter de directrices para la redacción de artículos.

23. Entre otras cuestiones que se plantearon durante las deliberaciones figuraron las siguientes. Muchos oradores pidieron encarecidamente que, en las negociaciones sobre el régimen, se tuviese siempre presente la necesidad de eliminar la disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y que, para facilitar el logro de este objetivo, convenía hacer hincapié en la cuestión de la transmisión de tecnología. Se expresó la opinión de que, hasta que entrase en vigor el tratado que se estaba negociando, se debían establecer un régimen y un mecanismo internacionales transitorios, basados en la Declaración de Principios, que rigieran todas las actividades de investigación y experimentación comerciales relativas a la minería de los fondos marinos. Asimismo se manifestó la opinión de que no sería oportuno estudiar la cuestión de un régimen y un mecanismo transitorios antes de que se adoptaran las decisiones relativas a ciertos aspectos esenciales del régimen y el mecanismo definitivos, en la medida en que ello tendería a prejuzgar las decisiones que habían de adoptarse sobre esos aspectos. También se afirmó que, al redactar artículos de tratado, se debía tener presente la posibilidad de modificar la base que suministraba la Declaración de Principios. Se expresó la opinión de que, si resultase imposible negociar artículos convenidos sobre los aspectos del régimen, se podía seguir la práctica de incluir variantes de los textos.

24. En la 40ª sesión de la Subcomisión, el Presidente resumió las deliberaciones y su resumen, por decisión de la Subcomisión, se distribuyó como documento A/AC.138/SC.I/L.10.

25. La Subcomisión accedió a una propuesta del Presidente de establecer un Grupo de Trabajo sobre el régimen internacional con el mandato de preparar, en una primera etapa, un documento de trabajo en el que se consignasen las esferas de acuerdo y desacuerdo respecto de las diversas cuestiones. Luego, el Grupo de Trabajo intentaría negociar las cuestiones de fondo en torno a los puntos sobre los que no hubiese acuerdo. La finalidad sería, en la medida de lo posible, obtener un conjunto de ideas aceptadas. Se llegaría a la etapa de redacción tras un nuevo examen. El objetivo consistiría entonces en producir un proyecto de artículos de tratado.

26. Se acordó que el Grupo de Trabajo contaría con 33 miembros, pero permanecería abierto para que los no miembros pudiesen presentar propuestas o los que ya las hubiesen presentado pudiesen participar en el examen de las mismas. Fueron designados miembros del Grupo de Trabajo los Estados siguientes: Afganistán, Argelia, Australia, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Kenia, Kuwait, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Nigeria, Perú, Polonia, Rumania, Senegal, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar el régimen internacional

27. Durante el período de sesiones de primavera de la Comisión el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones, el 28 y el 29 de marzo de 1972, en la primera de las cuales eligió Presidente al Sr. C. W. Pinto (Ceilán). En julio y agosto celebró otras 20 sesiones, en cumplimiento del mandato que le había conferido la Subcomisión.

28. Al iniciar sus reuniones durante el período de sesiones de julio y agosto el Grupo tuvo a la vista un documento de trabajo oficioso que constituía un intento preliminar de recoger en un solo documento, mediante el empleo de corchetes y la inclusión de variantes, los puntos en que existía acuerdo o desacuerdo sobre cuestiones relativas al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen, tal como se habían puesto de manifiesto en los debates de la Comisión y de la Subcomisión I. Ese documento contenía 21 textos sobre los siguientes aspectos del estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios: límites de la zona; patrimonio común de la humanidad; actividades relacionadas con la explotación y la explotación de los recursos de la zona; no apropiación ni reivindicación o ejercicio de soberanía o derechos soberanos; no reivindicación ni adquisición de derechos incompatibles con el régimen; no reconocimiento de reivindicaciones incompatibles

con la Convención; utilización de la zona por todos los Estados sin discriminación; aplicabilidad de los principios y normas del derecho internacional; beneficio de toda la humanidad; reserva de la zona exclusivamente para fines pacíficos; quiénes pueden explotar la zona; normas generales relativas a la explotación; investigación científica; transmisión de tecnología; protección del medio marino; respeto de los derechos e intereses de los Estados ribereños; estatuto jurídico de las aguas suprayacentes; no entorpecimiento de otras actividades en la zona; responsabilidad de garantizar la observancia del régimen; y arreglo de controversias.

29. El Grupo de Trabajo terminó el 28 de julio de 1972 una primera lectura de los textos destinada a confirmar que éstos reflejaban cabal y exactamente las opiniones de los miembros. Como resultado de esa primera lectura, se revisó el documento de trabajo para tener en cuenta las opiniones expresadas. En una segunda lectura de los textos ya revisados se procuró reducir en lo posible los puntos de desacuerdo y refundir las variantes cuando no existían divergencias de planteamiento fundamentales. El resultado de la labor del Grupo figura en el anexo I del presente informe. Al concluir sus reuniones, el Grupo de Trabajo había terminado la segunda lectura de los textos siguientes: patrimonio común de la humanidad; actividades relacionadas con la exploración y la explotación; no apropiación ni reivindicación o ejercicio de soberanía o derechos soberanos, ni de derechos incompatibles con los artículos del tratado; no reconocimiento de ninguna de tales reivindicaciones o del ejercicio de ninguno de esos derechos; y utilización de la zona por todos los Estados sin discriminación.

30. Cabe señalar que: a) el Grupo no examinó la materia que se proponía incluir en el texto 1; b) el Grupo no consideró los títulos ni las notas marginales, ni tampoco la cuestión del lugar en que podrían figurar los textos; c) algunos miembros del Grupo formularon reservas en cuanto a la competencia de éste para tratar algunos de los temas a que se referían los textos; d) se siguió recurriendo a los corchetes y a las variantes para indicar los puntos en que no resultó posible reflejar los pareceres en un texto único; e) algunos miembros no consideraron que fuesen necesariamente exhaustivas las cuestiones tratadas en los textos.

31. Se señala a la atención de los miembros la nota de introducción relativa al enfoque unitario propuesto por la delegación de Malta, así como a las notas de pie de página en que algunas delegaciones aceptaron que se hicieran constar sus puntos de vista.

C. Tema 2 del programa de trabajo

32. El examen del tema 2 del programa de trabajo, relativo al estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional, se inició durante el período de sesiones de marzo, en el que la Subcomisión escuchó a 42 oradores, y concluyó en el período de sesiones de julio y agosto, en el que la Subcomisión dedicó cuatro sesiones a escuchar a otros 11 oradores.

33. Varias delegaciones señalaron que en general existía una estrecha relación entre los temas 1 y 2 del programa de trabajo, puesto que el estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen tendrían que reflejarse en el estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo.

34. Una opinión bastante generalizada fue la de que habría que resolver varias cuestiones básicas antes de que la Subcomisión pudiera avanzar en sus trabajos. Entre esas cuestiones figuraban la delimitación de la zona en la que el mecanismo ejercería su autoridad, las facultades del mecanismo y los recursos de la zona.

35. Muchas delegaciones hablaron de la cuestión de los límites en relación con el régimen y el mecanismo exponiendo opiniones parecidas a las expresadas en el debate sobre el tema 1 del programa de trabajo, que se recogen en el párrafo 13 del presente informe.

a) Organos del mecanismo internacional, incluida la composición, los procedimientos y el arreglo de controversias

36. Muchos oradores estimaron que el mecanismo internacional debía ser el poder ejecutivo y administrativo del régimen y que tanto éste como el mecanismo debían establecerse mediante un tratado o varios tratados internacionales de carácter universal.

37. Muchos oradores sostuvieron que el mecanismo debía tener facultades amplias y claramente definidas que le permitiesen lograr el objetivo principal del régimen, consistente, según la Declaración de Principios, en prever el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona internacional de los fondos marinos y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y en garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, habida cuenta de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o sin litoral. Otras delegaciones opinaron que el mecanismo internacional debía tener las funciones necesarias para reglamentar la exploración y explotación industriales de los fondos marinos y de su subsuelo.

38. Algunos oradores consideraron que el mecanismo debía tener personalidad jurídica internacional y explicaron que entendían por ello que debía tener, entre otras cosas, facultades para concertar convenios, poseer o enajenar bienes y celebrar contratos.

39. En general se opinó que el mecanismo debía estar constituido por, al menos, dos clases de órganos:

Primero, una asamblea u órgano plenario, en el que estarían representados todos los Estados partes en el tratado. Muchos oradores expusieron su opinión sobre las facultades que debían conferirse a la asamblea, y a este respecto se pudo advertir cierto grado de acuerdo en la Subcomisión. Muchos oradores, por ejemplo, se mostraron partidarios de que se diera a cada miembro de la asamblea un voto, en sus deliberaciones, pero todavía no parecía haber acuerdo sobre la manera en que deberían tomarse las decisiones.

Segundo, un consejo u órgano ejecutivo. Sólo se manifestó acuerdo respecto de la idea de que la composición del consejo debía ser tal que le permitiera ser representativo y funcionar eficazmente. En cambio, se registraron considerables diferencias con respecto a características fundamentales del consejo, como el número de miembros, los intereses que en él debían estar representados, la forma en que debía constituirse y el proceso de adopción de decisiones.

Se señaló que en las propuestas sometidas a la Subcomisión se preveía una representación de entre 18 y 35 Estados en el consejo. En cuanto a los procedimientos de votación, aunque muchos oradores consideraron que cada Estado debería tener un voto, no hubo acuerdo sobre si las decisiones debían adoptarse por mayoría simple, por una mayoría más amplia o por una mayoría calificada de otro modo. Se expresó la opinión de que las decisiones deberían adoptarse por consenso cuando se tratase de cuestiones de fondo. Se afirmó que la composición y los procedimientos habrían de proteger debidamente a los Estados que por su situación estuvieran más afectados. Esto suscitó objeciones de otros representantes, que estimaban que semejantes composiciones y procedimientos probablemente malograrían o dificultarían la labor del consejo.

Muchas delegaciones afirmaron que sería necesario crear un servicio administrativo o secretaría y definir procedimientos para el arreglo de controversias. Unos consideraron que ese procedimiento debía consistir en la creación de un tribunal, que sería establecido por el tratado junto con el mecanismo. Otros pensaban que la Corte Internacional de Justicia podría desempeñar funciones a este respecto, estimando algunas delegaciones que sus normas de procedimiento deberían ser aligeradas; otros consideraban,

al parecer, que en el proceso de arreglo de controversias podía haber lugar para un tribunal especial y para la Corte Internacional de Justicia. Varios oradores fueron partidarios de un procedimiento (que tal vez incluyese la conciliación y la mediación) que llevara al arreglo obligatorio de las controversias, al que algunos atribuían la mayor importancia, mientras que otros oradores fueron partidarios de procedimientos no obligatorios. Varias delegaciones consideraron que deberían crearse otros órganos, dando preeminencia a la empresa internacional de fondos marinos, que a su juicio sería el órgano fundamental del mecanismo encargado de todas las actividades técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos.

40. Se hicieron otras sugerencias sobre la creación de órganos principales del mecanismo. Por ejemplo, se sugirió el establecimiento de una comisión económica y técnica o de algún órgano similar, que desempeñase funciones concretas en cuanto a la realización efectiva de las operaciones. Otra sugerencia se refirió a la creación de una comisión de operaciones, una comisión de normas y prácticas recomendadas y una comisión de revisión de límites. Se propuso asimismo el establecimiento de un organismo de distribución y una junta de estabilización que se encargasen, respectivamente, de la distribución de beneficios y la estabilización de los precios.

41. Se expresó una amplia gama de opiniones sobre la cuestión de si el mecanismo debía estar facultado para realizar por sí mismo actividades de exploración o explotación o si debía ser un órgano que extendiese licencias a tal fin.

42. Algunos representantes afirmaron que el mecanismo debía encargarse principalmente de extender a los Estados licencias de exploración y explotación así como licencias para ciertas actividades relacionadas con esta función.

43. Otros oradores sostuvieron que el mecanismo debía ser el único facultado para explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos, por ejemplo, a través de una sociedad o empresa que formaría parte del mecanismo y podría recurrir a contratistas o participar en empresas mixtas.

44. Otros aun pensaban que la solución residía en un sistema mixto mediante el cual el organismo extendiese licencias y, al mismo tiempo, estuviese facultado para explorar y explotar los recursos, directamente o por medio de agentes contratados a tal fin.

45. Varios oradores, entre ellos algunos cuyas delegaciones eran partidarias de conferir al mecanismo la facultad de realizar directamente operaciones, declararon que, por lo menos al principio, el otorgamiento de licencias sería, por necesidad, una de las

funciones principales del mecanismo, ya que a éste le llevaría tiempo desarrollar la capacidad técnica y financiera de realizar operaciones por su cuenta. Consideraron, sin embargo, que esta cuestión de tiempo era un problema práctico, que podría resolverse oportunamente dentro del organismo.

46. Algunos oradores afirmaron que los Estados debían ser la entidad básica autorizada para participar en las operaciones de los fondos marinos y que los Estados, a su vez, podrían extender licencias a entidades que se encargasen de la exploración y la explotación o realizar esas actividades por su cuenta. En este contexto, algunas delegaciones bosquejaron las disposiciones que podrían adoptarse para garantizar una asignación equitativa de las licencias a los Estados participantes. Se expresó asimismo la opinión de que el mecanismo debía extender licencias directamente a personas naturales o jurídicas, sin que los Estados fuesen intermediarios entre él y las entidades. A este respecto, se indicó que esas personas naturales o jurídicas podrían ser patrocinadas y fiscalizadas por una parte contratante.

47. Una delegación se mostró partidaria de un planteamiento global de los problemas de espacio oceánico y esperaba que se crease, no ya una entidad u organismo, sino un sistema institucional. En el parecer de esa delegación, el sistema institucional debía tener competencia no sólo para aprovechar y administrar el espacio oceánico y sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en interés de la humanidad, sino también para ocuparse de una amplia gama de cuestiones de interés internacional, incluida la conservación del medio marino y el mantenimiento del orden en el espacio oceánico. Esa delegación sugirió, a este respecto, que se creara un mecanismo compuesto de una asamblea, un consejo que tuviese bajo su autoridad tres comisiones principales, un tribunal marítimo internacional y una secretaría.

48. Se expresaron también algunas otras opiniones, a saber: que las operaciones realizadas en los fondos marinos no debían tener por resultado una intervención injustificada en otras actividades del medio marino; que la responsabilidad por daños era un asunto importante que debía examinarse; que debían existir disposiciones para ampliar las facultades del mecanismo a medida que se expandiera su esfera de competencia; y que se necesitarían poderes para controlar las repercusiones económicas de la producción de los fondos marinos en las industrias situadas en tierra.

b) Reglas y prácticas relativas a las actividades de exploración, explotación y ordenación de los recursos de la zona, así como a la preservación del medio marino y la investigación científica, incluida la asistencia técnica a los países en desarrollo

49. Varias delegaciones señalaron que el tratado debería ser flexible en cuanto a la formulación de las reglas y prácticas, a fin de que éstas pudieran ser modificadas paralelamente a la evolución de la tecnología. A este respecto se afirmó que en el tratado deberían especificarse los parámetros generales del sistema de control de la exploración y explotación y que dentro de esos parámetros se podrían promulgar las reglas y prácticas necesarias. Algunas delegaciones hicieron observar que esto planteaba la cuestión del alcance del régimen y del mecanismo, y que de la solución que se le diera dependerían hasta cierto punto las reglas y prácticas aplicables.

50. Algunos oradores expusieron sus opiniones sobre los tipos de licencias que podrían expedirse, sobre las zonas y clases de minerales que podrían abarcar y sobre la forma que debería darse a las normas relativas a la concesión de licencias.

51. Algunos oradores señalaron que, para que fuera satisfactorio, un sistema de reglas y prácticas habría de contener disposiciones relativas a la seguridad del título, con objeto de que las entidades explotadoras pudieran operar sobre una base sólida. Algunos consideraron asimismo que tal sistema tendría que ofrecer incentivos adecuados para que esas entidades emprendieran actividades de exploración y explotación.

52. Muchas delegaciones hicieron sugerencias acerca de las facultades adicionales o complementarias que a su juicio debería poseer el mecanismo y que podrían recogerse en las reglas y prácticas convenidas; por ejemplo, en materia de inspecciones y medidas de seguridad, preservación del medio marino, reglamentación de la investigación científica y difusión de información. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la investigación científica no era materia propia de la competencia reglamentaria del mecanismo.

53. Por lo que respecta a la lucha contra la contaminación, se afirmó que las facultades del mecanismo no debían limitarse a la contaminación originada en las actividades realizadas en los fondos marinos, sino que debían extenderse más en general a la contaminación que pudiera afectar a los fondos marinos o a las actividades realizadas en ellos. Se expresó también la opinión de que, al estudiar la preservación del medio marino, un método práctico para establecer un sistema de responsabilidad conjunta de los Estados y la comunidad internacional consistiría en recurrir a la experiencia de los Estados en la formulación de medidas de lucha contra la contaminación a partir del control de la exploración y explotación de la plataforma continental.

54. Varios oradores se refirieron al concepto de zona intermedia, sobre el cual se había presentado un documento de trabajo en marzo (véase el párr. 7 del presente informe). Se dijo que en tal zona la aplicación de ciertas normas internacionales de carácter general sería obligatoria. Dos ejemplos de estas normas serían la protección del medio marino y la prevención del entorpecimiento injustificable de otros usos de las aguas suprayacentes como, por ejemplo, la navegación.

c) Participación equitativa en los beneficios que puedan derivarse de la zona teniendo presentes los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral

55. Muchas delegaciones trataron de este tema en sus declaraciones. Refiriéndose a la Declaración de Principios, afirmaron que el régimen que se estableciera debería garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios derivados de la exploración y explotación.

56. A este respecto, la Subcomisión tuvo a su disposición el estudio del Secretario General que figura en el documento A/AC.138/38, titulado "Criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional". En este documento se estudiaba el problema de llegar a un método convenido de distribución de beneficios y se demostraba que habría que tomar ciertas decisiones básicas antes de poder cumplir esa tarea. Se expresaba la opinión de que era difícil formular opiniones significativas y detalladas sobre la distribución de beneficios sin disponer de datos más precisos acerca de la zona internacional y de sus recursos.

57. Una observación que se hizo repetidas veces durante el debate fue que el término "beneficio" no comprendía solamente los beneficios económicos o ingresos. Se expresó el parecer de que el concepto abarcaba entre otras cosas, el acceso a las materias primas y el acceso a la información científica. También se planteó bajo este epígrafe general la cuestión de la prestación de servicios de formación profesional y la transmisión de tecnología. Algunas delegaciones señalaron en este contexto la conveniencia de que todos los Estados participantes, independientemente de su situación geográfica o económica, pudieran tomar parte directamente en la exploración y explotación de los recursos de la zona. Se afirmó además, que los ingresos no debían distribuirse en forma de ayuda, sino directamente a los Estados participantes, como la parte del patrimonio común que de derecho les correspondía, para que éstos hicieran de ellos el uso que estimaran conveniente.

58. En cuanto a los criterios para distribuir los beneficios, muchos oradores apoyaron la opinión de que los países en desarrollo merecían especial consideración. Se dijo que los ingresos debían distribuirse entre los Estados participantes con arreglo a sus necesidades. Se señaló también que el total de ingresos debía dividirse en dos partes, una para los países en desarrollo y la otra para los países desarrollados y que la parte correspondiente a los primeros debía ser considerable. Algunos oradores sugirieron que se utilizaran criterios combinados de población e ingreso por habitante; otra opinión fue que la distribución se hiciera en proporción inversa a las cuotas que los Estados aportaban a las propias Naciones Unidas. Se indicó que la base de la distribución de los beneficios adoptada para un período determinado debía revisarse una vez cada cinco años a fin de hacer los ajustes que aconsejara cualquier cambio en las circunstancias. Se expresó la opinión de que los beneficios obtenidos en virtud del tratado, sólo debían ser percibidos por los Estados que lo ratificaran o se adhirieran a él.

59. A este respecto se declaró que sería posible confiar en las organizaciones internacionales y regionales existentes a efectos de la distribución. Contrariamente a esta opinión se dijo que sería un error encauzar los beneficios económicos por conducto de cualesquiera organizaciones internacionales de asistencia económica y técnica. Por el contrario, debía idearse la manera de que los beneficios fuesen percibidos directamente por los Estados.

60. También se opinó que los intereses y necesidades particulares de los Estados sin litoral o de plataforma encerrada, que consideraban esta cuestión de gran importancia, debían tenerse muy en cuenta en relación con la distribución de los beneficios.

61. Por lo que respecta al concepto de zona intermedia, se expuso el parecer de que no podía existir un sistema de distribución realmente equitativo si no se adoptaban también disposiciones sobre la distribución de los ingresos procedentes de zonas importantes del margen continental, que contenían valiosos yacimientos de petróleo y gas. Por esta razón, sería necesario establecer una zona intermedia que incluyera al menos parte del margen continental. La fórmula exacta para determinar el volumen de los ingresos internacionales procedentes de una zona intermedia era negociable.

62. Una delegación opinó que los Estados ribereños debían aportar a la comunidad internacional una proporción, que se determinaría en su momento, de los beneficios económicos obtenidos de la explotación del espacio oceánico dentro de su jurisdicción. Otra delegación recordó que su país estaba dispuesto a contribuir a la comunidad internacional con un porcentaje de los beneficios obtenidos no sólo de la zona intermedia sino también de todos los fondos marinos del mar territorial y la plataforma continental.

d) Consideraciones económicas relativas a la explotación de los recursos de la zona, incluida su elaboración y comercialización y repercusiones de la misma

63. El examen de la cuestión planteó aspectos claramente importantes para muchas delegaciones, cuyos representantes expresaron inquietud por el hecho de que la producción de los fondos marinos pudiera perturbar las condiciones del mercado y crear dificultades para los productores terrestres de los recursos de que se trataba. Algunos oradores insistieron en que el mecanismo debía tener facultades para controlar la producción, elaboración y comercialización de los recursos de la zona. Otras delegaciones señalaron que existía la posibilidad de que la imposición de controles restrictivos frenara el desarrollo de la minería de los fondos marinos, y que ello iría en detrimento de los intereses de la comunidad internacional. Algunos representantes parecían prever que cualquier mecanismo creado al efecto funcionaría teniendo presentes los intereses de los países en desarrollo y estimaron que las facultades del mecanismo al respecto debían ser amplias.

64. Se hizo la sugerencia de que, además de conferir tales facultades al mecanismo, debía crearse un pequeño servicio de estabilización de los precios. Se opinó también que el control de la producción de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional podría lograrse limitando el número de concesiones hechas, reservando cierta parte de la producción, estableciendo un impuesto de estabilización o previendo algún medio de compensación. Algunas delegaciones sugirieron que se utilizarán convenios internacionales sobre productos básicos que abarcasen tanto la producción en los fondos marinos como la terrestre. Se sugirió también que se estableciese un límite máximo para la producción de minerales de los que hubiera excedentes en el mercado mundial. Se declaró que los métodos y procedimientos utilizados debían ser objeto de constante revisión a la luz de los acontecimientos.

65. Otros oradores hablaron del papel que podían desempeñar las organizaciones internacionales existentes, entre ellas la UNCTAD, para reducir al mínimo cualesquiera efectos perjudiciales de la producción de los fondos marinos. Algunas delegaciones señalaron que todavía no estaba demostrado que los minerales de los océanos pudieran competir a los actuales niveles de precios reales. A este respecto se expresó la opinión de que el mecanismo, previas las consultas necesarias y, en su caso, en colaboración con el órgano o los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismo especializados interesados, debía adoptar medidas destinadas a reducir al mínimo o eliminar las fluctuaciones de los precios de los recursos terrestres y cualesquiera efectos económicos desfavorables que esas fluctuaciones causaran. Se señaló a este respecto que probablemente se tropezaría con grandes dificultades para establecer un sistema internacional de control de la producción o de los precios.

66. También se expresó el parecer de que, con la posible excepción del cobalto, la expansión proyectada de la demanda mundial de los minerales de que se trataba era tal que no cabía pensar que las nuevas fuentes de suministro situadas en los fondos marinos tuvieran ninguna repercusión desfavorable importante en la producción terrestre. Las consecuencias de tratar de establecer un sistema internacional de controles de la producción o de los precios se harían sentir tanto que cualquier intento de hacerlo sólo se traduciría en efectos adversos para el logro de los objetivos de la Subcomisión. Además, las finalidades perseguidas por los partidarios de tal sistema no se lograrían mientras no se instituyese un régimen que abarcase también la producción en tierra. Un sistema de ese tipo era innecesario, y no se debía permitir que su examen entorpeciese otros trabajos. Se sostuvo que, por lo que se refería a la elaboración y comercialización, la tentativa de estudiar los complejos factores que intervenían en el problema podían mantener ocupada a la Subcomisión durante muchos años, ya que se trataba de cuestiones que rebasaban el cometido de la Subcomisión.

67. Se facilitó información sobre los trabajos que algunas compañías estaban realizando en la zona de los fondos marinos profundos. Se afirmó, entre otras cosas, que los procedimientos dirigidos a obtener metales partiendo de nódulos podrían ser económicamente rentables en un futuro próximo y, basándose en los progresos hechos, existían razones para confiar en que los minerales existentes en los fondos marinos pudieran ser explotados en gran escala entre 1975 y 1980. En ese momento, se dispondría gradualmente de considerables recursos nuevos para satisfacer las crecientes necesidades de la humanidad y para proporcionar ingresos a la comunidad internacional. Varios oradores estimaron que estas perspectivas eran excesivamente optimistas y subrayaron que por el momento no se disponía de indicaciones concretas en cuanto a la posibilidad de una explotación económicamente factible y comercialmente rentable. No obstante las divergencias de opinión que se manifestaron en relación con el período de tiempo que se requeriría para obtener una producción importante de los fondos marinos, hubo acuerdo general acerca de la gran importancia y urgencia del establecimiento de un régimen que asegurase el desarrollo ordenado y racional de esos recursos.

68. Varias delegaciones sostuvieron que los Estados en los que había compañías que se dedicaban a actividades de exploración debían dar seguridades de que mientras no se estableciese el régimen no emprenderían la explotación comercial de los recursos de los fondos marinos en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se

señaló que algunos Estados quizá no dispusieran de la legislación interna apropiada para dar esas seguridades. Algunas delegaciones sugirieron en este contexto que la Comisión reafirmase unánimemente la resolución 2574 D de la Asamblea General. Otras delegaciones reiteraron sus reservas sobre tal resolución.

69. Se expresó la opinión de que, si resultaba imposible llegar sin demora a un acuerdo sobre el régimen y el mecanismo, tal vez conviniese crear un mecanismo de transición que estuviese encargado de regular las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional hasta que entrase en vigor el propio régimen. Se criticó esta opinión, alegándose que no se debía tomar en consideración la cuestión hasta que se hubiesen adoptado ciertas decisiones sobre la naturaleza, el alcance y las facultades del mecanismo. Asimismo se declaró que si se establecía un mecanismo de transición se podría demorar el acuerdo final sobre el régimen y el mecanismo.

70. La Subcomisión pidió al Secretario General que reuniese y facilitase información de actualidad sobre las actividades que se estaban realizando en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Tal información figuraba en el documento A/AC.138/73, que el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales presentó en la 48ª sesión de la Subcomisión (véase el párr. 6 del presente informe). Tal informe fue objeto de un debate distinto en las sesiones 49ª y 50ª de la Subcomisión (véanse los párrs. 81-92 del presente informe). La Subcomisión recomendó a la Comisión principal que agregara a su informe el texto del estudio del Secretario General antes mencionado.

e) Necesidades y problemas particulares de los países sin litoral

71. Muchas delegaciones estimaron que las necesidades y los problemas particulares de los países sin litoral merecían ser objeto de consideración favorable. Algunos oradores pusieron de relieve que muchos de los Estados sin litoral eran también Estados en desarrollo y que, en este contexto, los Estados en desarrollo sin litoral merecían especial atención.

72. Algunos oradores relacionaron también los problemas de los Estados de plataforma encerrada con los de los Estados sin litoral. Alegaron que los Estados de plataforma encerrada, por compartir en cierto modo los problemas de los Estados sin litoral, también merecían especial y favorable consideración.

73. Se hicieron varias sugerencias para resolver equitativamente los problemas de los Estados sin litoral y de los Estados de plataforma encerrada. Conforme a una de esas sugerencias, los Estados sin litoral merecían especial atención desde el punto de vista

de la representación en los órganos del mecanismo; algunos oradores agregaron que los Estados de plataforma encerrada también merecían consideración especial al respecto. Se afirmó que debía establecerse una distinción entre Estados fundamentalmente ribereños y Estados fundamentalmente no ribereños y en que ambas categorías debían estar igualmente representadas en los órganos del mecanismo. Según otro punto de vista debía concederse a los Estados sin litoral, y quizás también a los Estados de plataforma encerrada algún tipo de preferencia en la distribución de los beneficios.

74. Algunos oradores hicieron sugerencias más concretas acerca de la manera de abordar y resolver los problemas de los países sin litoral. Se expresó la opinión de que el mecanismo internacional debía proporcionar a esos Estados la oportunidad de emprender actividades de exploración y explotación de la zona, individualmente, en asociación con otro Estado, como miembro de un grupo de Estados o en cooperación con el organismo de los fondos marinos. También se opinó que el mecanismo internacional debía ofrecer a los Estados sin litoral posibilidades de capacitación en materia de tecnología marina.

75. Se alegó también que el problema podía enfocarse desde una perspectiva regional y en el plano mundial, pero que este punto no podía ser objeto de una discusión provechosa hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los límites. En este contexto se manifestó la opinión de que las empresas conjuntas o regionales se subordinaban a acuerdos políticos que quizás no fueran viables en todas las regiones.

76. Algunos oradores, al examinar las dificultades especiales de los países sin litoral las clasificaron bajo varios epígrafes: primero, el derecho de acceso a la zona internacional de los fondos marinos, incluido el tránsito de personas, minerales y equipo desde y hacia la costa, y medios apropiados de transporte y comunicaciones; en segundo lugar, el tránsito por las aguas interiores y el mar territorial de los Estados ribereños; y en tercer lugar, la necesidad de servicios en el litoral que permitieran las actividades de exploración y explotación.

77. Se manifestó la opinión de que el tratado propuesto debía declarar que, a los efectos de la exploración y la explotación, los Estados sin litoral tenían derecho de paso por el territorio, las aguas interiores y el mar territorial de los Estados ribereños hasta la zona internacional, y que la forma concreta de ejercer tal derecho se prescribiría en acuerdos bilaterales. Sin embargo, los Estados ribereños deberían estar obligados a celebrar tales acuerdos bilaterales sobre una base razonable. Según otra opinión, los principios de la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral debían incorporarse en el derecho del mar que finalmente resultara de las negociaciones.

f) Relaciones entre el mecanismo internacional y el sistema de las Naciones Unidas

78. La mayoría de los oradores que hablaron sobre ese tema, si no todos, parecían pensar que el régimen y el mecanismo se establecerían mediante un tratado o unos tratados internacionales, que crearían una entidad separada en la esfera internacional.

79. Algunos oradores opinaron que el organismo debía formar parte del sistema de las Naciones Unidas, mientras que otros afirmaron que había de permanecer fuera de ese sistema. Estos últimos parecían pensar que el organismo no podía quedar subordinado a las Naciones Unidas ni formar parte del sistema de las Naciones Unidas según se concebía habitualmente, pero que debería existir algún vínculo formal. Se sugirió también que determinados reglamentos y procedimientos utilizados en la Asamblea General de las Naciones Unidas quizás se prestaran a su uso en el organismo.

\* \* \*

80. En la 55ª sesión de la Subcomisión, el Vicepresidente resumió los debates relativos al tema 2 del programa de trabajo y su resumen, por decisión de la Subcomisión, fue distribuido con la signatura A/AC.138/SC.I/L.17.

D. Extracción de minerales de la zona de los fondos marinos

81. La cuestión de la extracción de minerales de la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional fue examinada por la Subcomisión en sus sesiones 49ª y 50ª. Esta cuestión había sido examinada anteriormente, durante el período de sesiones de marzo, en relación con el punto d) del tema 2 del programa de trabajo de la Subcomisión; el resumen del debate correspondiente figura en los párrafos 63 a 70 del presente informe.

82. En su resolución 2750 A (XXV), la Asamblea General había pedido al Secretario General que, en cooperación con la UNCTAD, estudiara los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales procedentes de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, que presentara su informe a la Comisión de los Fondos Marinos y que mantuviese la cuestión en permanente estudio. El informe del Secretario General (A/AC.138/36) fue examinado en el período de sesiones que celebró la Comisión en julio y agosto de 1971.

83. Cuando se examinó la cuestión en el período de sesiones de marzo de 1972 (véanse los párrs. 63 a 70 del presente informe) se pidió al Secretario General que incluyera en un informe posterior datos relativos a los últimos acontecimientos ocurridos en esta esfera. En consecuencia, el Secretario General preparó un informe titulado "Notas

adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos". El Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales presentó dicho informe en la 48ª sesión de la Subcomisión (véase el párr. 6 del presente informe).

84. Durante los debates celebrados en la Subcomisión se dio cuenta de ciertas actividades realizadas en la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional. Se hizo referencia a las medidas legislativas cuya adopción se había propuesto y que permitirían la concesión de licencias para realizar actividades en la zona internacional de los fondos marinos. También se mencionó un proyecto de decisión (A/AC.138/L.11) presentado a la Comisión durante el período de sesiones de marzo. Muchas delegaciones sugirieron que los Estados no alentasen a sus nacionales a realizar actividades de exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La cuestión de la minería submarina debía mantenerse en permanente estudio en las Secretarías de las Naciones Unidas y de la UNCTAD, en la Comisión de los Fondos Marinos y en la propia UNCTAD.

85. Se señaló que el probable aumento de la oferta de minerales procedentes de yacimientos terrestres, unido a la producción de los fondos marinos, tendería inevitablemente a hacer descender los precios de esos minerales. Si se decidía explotar los fondos marinos en provecho de la humanidad era necesario prever los medios de evitar que el efecto adverso que sufrieran los países en desarrollo anulase los beneficios que obtuvieran. Se indicó que el organismo de los fondos marinos debía tener facultades suficientes para controlar y regular la extracción con objeto de impedir o mitigar las repercusiones desfavorables que pudiera tener en las economías de los países en desarrollo. Sería necesario continuar estudiando la cuestión.

86. Otras delegaciones, aún acogiendo favorablemente el informe del Secretario General, estimaron que convenía considerar con cierta precaución algunas de las opiniones en él expuestas. Indicaron que las estimaciones hipotéticas de producción utilizadas en el informe podían dar una impresión errónea de las posibles repercusiones de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos en los mercados mundiales y en las economías de los productores en tierra. Esas delegaciones creían que no era probable que la producción de los fondos marinos pudiera colocarse en el mercado a precios inferiores a los corrientes por lo que respecta a los metales que se obtuvieran de los nódulos de manganeso, que la inversión en extracción de nódulos no era justificable a niveles de precios inferiores a los corrientes para esos metales y que los minerales

de los fondos marinos sólo cubrirían una parte del aumento previsto de la demanda mundial. Afirmaron que el informe contenía varios errores de hecho y de cifras y sostuvieron que en algunos casos los autores habían utilizado datos y recurrido a publicaciones de dudosa fiabilidad.

87. Esas mismas delegaciones adujeron que en el estado actual de la ciencia y la tecnología era difícil hacer predicciones bien fundadas. Señaron que, si bien se estaban realizando bastantes experimentos, hasta ahora no se había descubierto ningún procedimiento de valor comercial probado para la explotación y elaboración metalúrgica. No obstante, estimaban que, en la medida en que era posible emitir un juicio en la fase actual, no era probable que la explotación de nódulos de manganeso hiciera bajar el precio de los metales afectados y que, por consiguiente, no tendría consecuencias perjudiciales para los actuales productores en tierra. Afirmaron que, por el contrario, a la larga, el descubrimiento de nuevas fuentes de suministro beneficiaría a todo el mundo, incluidos los consumidores de esos metales, pero que se requeriría un largo período de desarrollo, sin reglamentaciones excesivamente restrictivas, para que la humanidad obtuviera el máximo provecho de los ingresos procedentes de la extracción de minerales de los fondos marinos.

88. Varias delegaciones reiteraron su opinión, confirmada a su juicio por el informe y en particular por el capítulo preparado por la UNCTAD, con respecto a las repercusiones negativas que muy probablemente tendría la nueva producción en la economía de los países en desarrollo, que eran los principales productores en tierra, y la consiguiente necesidad de establecer un control global del proceso de producción en todas sus etapas. Se subrayó además que muchos países en desarrollo, que dependían en gran medida de la extracción y exportación de minerales, serían los más afectados por la ausencia de dicho control. Estas delegaciones afirmaron la validez de los datos facilitados por la Secretaría.

89. Se expresaron opiniones discrepantes sobre la posibilidad de que la escala actual de las actividades extractivas en los fondos marinos significara que la explotación, por contraposición a la investigación y la exploración, había empezado ya.

90. Se expuso la opinión de que todas las actividades comerciales de investigación y experimentación relacionadas con la minería de los fondos marinos debían estar reguladas por un régimen y un mecanismo internacionales de transición, basados en la Declaración de Principios de la Asamblea General, hasta que entrase en vigor la convención internacional de los fondos marinos que se estaba negociando. Se expresaron también opiniones

contrarias a la adopción de dichas medidas de transición antes de que se hubiera examinado la cuestión a fondo y se hubieran adoptado decisiones sobre importantes aspectos, aduciendo que ello equivaldría a prejuzgar el régimen y mecanismo permanentes y retrasaría su establecimiento.

91. Algunas delegaciones recordaron que, como se había decidido ya, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la UNCTAD seguirían estudiando esta cuestión y proporcionarían nuevos datos a la Comisión y declararon que esperaban con interés la presentación de nuevos informes. Se sugirió que en los futuros informes figurasen por separado los datos de fuentes fidedignas y los datos de carácter más especulativo. De modo análogo, la interpretación de los datos debía separarse de los propios datos.

92. El Presidente repitió el llamamiento que había formulado en el período de sesiones de marzo en el sentido de que la mejor contribución que podían aportar los gobiernos interesados al proceso de información consistía en proporcionar al Secretario General la información de que dispusieran sobre la cuestión. El Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales hizo suyo este llamamiento.

#### E. Nuevo examen del tema 2

93. En su 61ª sesión la Subcomisión aceptó una propuesta del Presidente, que se expone más adelante en forma resumida, referente a la marcha de los trabajos futuros sobre el tema 2 del programa de trabajo.

94. El Presidente dijo que, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, los estrechos vínculos existentes entre los dos temas del programa de trabajo de la Subcomisión -el régimen y el mecanismo-, los representantes de los distintos grupos regionales habían acordado encomendar al Grupo de trabajo establecido en virtud de la decisión adoptada por la Subcomisión en su 44ª sesión, el 27 de marzo de 1972, y presidida por el Sr. C. W. Pinto, el estudio de las cuestiones incluidas en el tema 2 del programa de trabajo, de conformidad con los procedimientos del Grupo. A continuación el Presidente dio lectura al tema 2 del programa de trabajo (véase el párr. 5 del presente informe).

95. El Presidente dijo que se daba por sentado que el Grupo podría decidir, en el momento oportuno, que no era necesario completar la tarea relativa al régimen antes de empezar los trabajos sobre el mecanismo internacional. El acuerdo relativo al número de miembros correspondiente a cada grupo regional permanecería inalterado, habiéndose

convenido que los grupos regionales tendrían libertad para mantener o modificar su composición y que podrían formar parte del Grupo de trabajo todos los miembros de la Comisión que lo desearan.

96. Varias delegaciones expusieron sus interpretaciones de la propuesta del Presidente, que constan en las actas resumidas de la Subcomisión.